

DIRECCIÓN PRESIDENCIAL DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO DIGITAL, DPTMGD

Tegucigalpa, M.D.C. 13 de noviembre de 2020







OFICIO ONCAE-DIR-1499-2020 Referencia: oficio 795-DAPJ-2020, ticket 12193

Licenciada
Indira Elizabeth Toro Caballero
Directora Administrativa, Poder Judicial
Su oficina

Estimado Licenciada Toro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a su oficio 795-DAPJ-2020 incluido en ticket interno 12193, en el que da respuesta al oficio ONCAE-DIR-1353-2020.

En su oficio 795-DAPJ-2020 referente al proceso de Licitación Pública Nacional No. 06-2020, para la "Adquisición de un Seguro de Vida y Medico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial señala que, entre las disposiciones referidas por ONCAE en el marco regulatorio y que se utilizan como sustento legal para el análisis y recomendaciones sobre el proceso antes mencionado, consideran que no son aplicables al Poder Judicial ya que en el caso del PCM-020-2020 de fecha de marzo del 2020, el mismo fue emitido por el Poder Ejecutivo y de la lectura del mismo se puede observar que este tipo de disposiciones solo aplican a la administración pivilca, las cuales dependen del Ejecutivo y en cuanto a la Circular No.- 003-DGP-2020 de fecha 23 de marzo del 2020, se puede apreciar que la misma está dirigida a Secretarios de Estado, Presidentes Ejecutivos, Directores Ejecutivos, Gerentes Generales, Comisionados, Rectores Universitarios; y en ninguna de sus partes hace referencia al Poder Judicial, por lo que la misma aplica únicamente a la administración pública.

De igual forma menciona que, respecto a las disposiciones anteriores, es importante destacar que la Constitución de la República establece en el Articulo 4, que, "La forma de Gobierno es republicana, democrática y representativa. Se ejerce por tres poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación."; asimismo, en el Articulo 318, se establece que, "El Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera. En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, tendrá una asignación anual no menor del tres por ciento (3.0%) de los ingresos corrientes. El Poder Ejecutivo acreditará, trimestralmente anticipados, las partidas presupuestadas correspondientes."

Considerando lo anterior y que el proceso de adquisición de seguro de vida y médico hospitalario se encuentra incluido en el PACC de la institución versión 24 del 11/11/2020 por un monto estimado de L. 36,500,000.00, esta Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, en base a las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado, emite la siguiente recomendación específicas al Poder Judicial:

Continuar con la publicación y ejecución del proceso.

La presente recomendación se emite en el marco de la Ley de Contratación del Estado en el artículo 32, primer párrafo establece; Los órganos son responsables de la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.

La veracidad de este documento puede ser verificado en el siguiente enlace: <a href="http://oncae.gob.hn/covid19/covid19-recomendaciones">http://oncae.gob.hn/covid19/covid19-recomendaciones</a>

Sin otro particular al que referirme, me suscribo y aprovecho la oportunidad para expresarle nuestras muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

NG. SOPIA CAROLINA ROMERO
CONTRALA CAROLINA ROMERO
DIRECTORA ONCAE
DIRECTORA ONCAE

Cc: Abog. Rolando Argueta Pérez, Magistrado Presidente, Poder Judicial

OFICIO ONCAE-DIR-1499-2020











Oficio No. 795-DAPJ-2020

Tegucigalpa, M.D.C. 30 de octubre 2020.

Ingeniera
SOFIA ROMERO
Directora
Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE);
Su Oficina

Estimada Ingeniera Romero:

Le saludo deseándole éxitos en sus labores diarias. En atención al Oficio ONCAE-DIR-1353-2020, suscrito por su persona, en respuesta al Oficio No. 562-DAPJ-2020 de fecha 31 de agosto de 2020, referente al proceso de Licitación Pública Nacional No. 06-2020, para la "Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial", mismo que fue enviado a esa Oficina Normativa en virtud de que, debido a problemas con la publicación del respectivo proceso de licitación en la plataforma Honducompras 1, algunos documentos como ser: Aviso de Invitación y Pliegos de Condiciones que fueron enlazados en formato PDF, no podían ser visualizados por los usuarios, indicándonos personal de ONCAE que se remitieron los archivos respectivos a través de la Mesa de Ayuda, con el fin de que los mismos fuesen publicados en los apartados correspondientes.

El día 28 de octubre de 2020, vía correo electrónico, hemos recibido el Oficio ONCAE-DIR-1353-2020, suscrito por su persona, observando que, mediante el análisis del mismo determinan:

- "Que el Poder Judicial, se encuentra dentro de las instituciones que deben de cancelar o suspender sus procesos de compra conforme la Circular No. 003-DGP-2020.
- La tabla 1 del oficio de la referencia no proporciona conforme lo solicita la ONCAE, en el oficio modelo, el artículo (número) del decreto ejecutivo o legislativo publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en el cual fundamente legalmente que el Poder Judicial pueda realizar la contratación mencionada anteriormente, en este período de emergencia.
- En cuanto al proceso de Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a nivel nacional, el artículo 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2020 estableca.



Queda prohibido celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles de lujo, gastos de transporte aéreo en primera clase y seguros médicos con recursos provenientes de fuentes externas e internas (tesoro nacional y recursos propios), así mismo efectuar pagos por concepto de servicios de telefonía celular con fuentes externas. Se excluyen los contratos de seguros médicos, seguros de vida y de equipo militar y de seguridad que realicen las Secretarías de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad. Y las Municipalidades, siempre y cuando exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del ejercicio fiscal vigente para la contratación de seguros médicos."

Así mismo, se recomienda lo siguiente:

- "Previo al inicio de los procesos deben estar incluidos en el PACC de la institución con su respectiva publicación en HonduCompras.
- En el caso de la Licitación Pública Nacional para la Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a nivel nacional, se recomienda continuar con la publicación y ejecución, pero previo se debe verificar si el Poder Judicial está autorizado u obtener la autorización correspondiente de la Secretaría de Finanzas, según el análisis para continuar con el proceso."

Lo anterior con fundamento en el marco regulatorio: Ley de Administración del Estado y su Reglamento; Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Disposiciones Generales del Presupuesto y su Reglamento, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, PCM-020-2020, Artículo 1 y Circular No. 003-DGP-2020 de fecha el 23 de marzo de 2020.

Cabe señalar que, entre las disposiciones referidas en el marco regulatorio, las cuales utilizan como sustento legal para el análisis y recomendaciones sobre el proceso de Licitación Pública Nacional No. 06-2020, para la Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a nivel nacional, las mismas no son aplicables por las siguientes razones:

1. <u>PCM-020-2020 de fecha 16 de marzo de 2020, Artículo 1</u>.- "Con el propósito de mantener una disciplina presupuestaria acorde con la Ley Orgánica del Presupuesto y con las metas establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a aplicar en todas las <u>Instituciones del Sector Público No Financiero</u> una reducción en sus presupuestos que le permita obtener al menos el 2% del total del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal



vigente. Se excluye de esta reducción a los servicios de salud, educación, energía, seguridad y defensa.

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) queda facultada a realizar todas las operaciones presupuestarias necesarias para la aplicación del presente decreto, excluyendo de esta, las asignaciones destinadas, médicos, materiales y productos médicos, alimentos para hospitales y centros, establecimientos penitenciarios y centros de internamiento para menores infractores, así como las demás consideraciones que la SEFIN estime pertinente."

Respecto a las disposiciones anteriores, es importante destacar que la Constitución de la República establece en el Artículo 4, que, "La forma de gobierno es republicana, democrática y representativa. Se ejerce por tres poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación."; asimismo, en el Artículo 318, se establece que, "El Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera. En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tendrá una asignación anual no menor del tres por ciento (3.0%) de los ingresos corrientes. El Poder Ejecutivo acreditará, trimestralmente anticipados, las partidas presupuestadas correspondientes."

En virtud de lo anterior, consideramos que estas disposiciones no le son aplicables al Poder Judicial, ya que el PCM-020-2020, fue emitido por el Poder Ejecutivo y de la lectura del mismo se puede observar que este tipo de disposiciones solo aplican a la administración pública, las cuales dependen del Ejecutivo.

2. Circular No. 003-DGP-2020 de fecha el 23 de marzo de 2020, suscrita por la Ministra de Finanzas.

En cuanto a la Circular No.-003-DGP-2020, se puede apreciar que la misma está dirigida a Secretarios de Estado, Presidentes Ejecutivos, Directores Ejecutivos, Gerentes Generales, Comisionados, Rectores Universitarios; y en ninguna de sus partes hace referencia al Poder Judicial, por lo que la misma aplica únicamente a la administración pública. Adicionalmente, la Ley General de la Administración Pública, es clara al establecer, según el artículo 11, que "El Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá cen Judica.



actuar por si o en Consejo de Ministros."; asimismo, el Artículo 2 de dicha Ley, define que "La Administración Pública es Centralizada y Descentralizada", refiriéndose además a las Instituciones del Sector Público, según los artículos 49 y 76, por lo cual dicha Ley aplica al Poder Ejecutivo no al Poder Judicial.

Asimismo, de acuerdo a lo informado mediante Oficio DPPF No. 442/2020, suscrito por la Licenciada Maria José Laitano, Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento de este Poder del Estado, no se ha recibido ninguna instrucción o prohibición por parte de la Secretaría de Finanzas en relación a los procesos de adquisición. Cabe señalar que, mediante Decreto Legislativo 92-2020, de fecha 20 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de julio de 2020, se establece en el artículo 1, párrafo segundo, que: "En cuanto a las asignaciones presupuestarias del Poder Legislativo, Poder Judicial así como de los Órganos Constitucionales sin adscripción específica; el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) pondrá a consideración del Congreso Nacional las medidas pertinentes de racionalización y disminución del gasto público que serán aplicadas en las asignaciones del presupuesto aprobado de estos entes públicos, las cuales surtirán efecto a partir de la ratificación en el Pleno del Congreso Nacional, para lo cual se someterán a discusión y aprobación del Pleno."

- 3. En referencia al artículo 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2020, establece. "Queda prohibido celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles de lujo, gastos de transporte aéreo en primera clase y seguros médicos con recursos provenientes de fuentes externas e internas (tesoro nacional y recursos propios), así mismo efectuar pagos por concepto de servicios de telefonía celular con fuentes externas. Se excluyen los contratos de seguros médicos, seguros de vida y de equipo militar y de seguridad que realicen las Secretarías de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad. Y las Municipalidades, siempre y cuando exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del ejercicio fiscal vigente para la contratación de seguros médicos.", dicha disposición se relaciona con el artículo 236 del mismo Decreto.
- 4. Referente a la recomendación que previo al inicio de los procesos deben estar incluidos en el PACC de la institución con su respectiva publicación en HonduCompras, le informo que dicho proceso fue incluido oportunamente en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) publicado por este Poder del Estado para el ejercicio fiscal 2020,



bajo el Código Cubs No. 84131601, "Póliza de Seguro de Vida y Médico Hospitalario", Renglón 02.

5. El Seguro de Vida y Médico Hospitalario es un beneficio que se puede considerar como una conquista laboral de los funcionarios y empleados de este Poder del Estado, ya que el mismo se ha venido otorgando desde el año 2005, siguiendo las normas de contratación del Estado; sin embargo, la suspensión de este beneficio, sería considerado como una disminución de los derechos de los servidores judiciales, según lo dispuesto en la Constitución de la República, Artículo 64, que literalmente dice: "No se aplicarán leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidos en esta Constitución, si los disminuyen, restringen o tergiversan."; asimismo, se vulnera el Principio de progresividad y no regresividad en materia laboral, el cual "supone intentar reducir progresivamente el estado de desposesión en el que se encuentran los trabajadores en el orden socioeconómico, imponiendo a favor de ellos el aumento sostenido y unidireccional de los niveles de tutela jurídica existentes, asimismo veda toda posibilidad de reducción regresiva de las conquistas sociales normativamente alcanzadas estableciendo un vallado inexpugnable en cualquier pretensión de retrogradar los derechos de los trabajadores." (Arts. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

ER JUDIC

Se adjunta copia de los documentos referidos anteriormente.

Atentamente.

Cc: Magistrado Rolando Argueta, Presidente Poder Judicial

Directora Administrativa

Cc: Ingeniero Carlos Madero, Secretario Coordinador General de Gobierno

Cc: Licenciado Marco Midence, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

Cc: Licenciado Juan José Pineda, Magistrado Presidente Tribunal Superior de Cuentas

Cc: Abogado Hermes Moncada, Comisionado Presidente Instituto de Acceso a la Información

Pública.

Cc: Archivo



# DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de octubre de 2020

Licenciada
INDIRA TORO CABALLERO
Directora Administrativa
Su Oficina



**OFICIO DPPF No.442/2020** 

Estimada Licenciada Toro:

Le saludo cordialmente y a la vez tengo a bien dirigirme a Usted, en atención al Oficio No. 793-DAPJ-2020, dando respuesta a la solicitud de información requerida:

 Indicarnos si se ha recibido alguna instrucción o prohibición por parte de la Secretaria de Finanzas sobre la contratación de este servicio, ya que la Circular No. 003-DGP-2020 citada, no incluye este Poder del Estado.

Respuesta: No, en relación a los procesos de adquisición, la Circular referida, establece en el numeral 3, la suspensión o cancelación de cualquier proceso de compra y/o licitación que no tenga relación con la atención directa de la emergencia sanitaria, sin embargo, tal disposición va dirigida a las Instituciones de la Administración Central (Poder Ejecutivo), no a este Poder del Estado, el cual de conformidad al artículo 318 Constitucional, goza de completa autonomía administrativa y financiera; asimismo el artículo 4, establece: "La forma de gobierno es republicana, democrática y representativa. Se ejerce por tres poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".

Es importante mencionar que en el Decreto Legislativo No. 92-2020, de fecha 20 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta #35,326, en su artículo 1, párrafo segundo, literalmente, establece:

"En cuanto a las asignaciones presupuestarias del Poder Legislativo, Poder Judicial así como de los Órganos Constitucionales sin adscripción específica; el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) pondrá a consideración del Congreso Nacional las medidas pertinentes de racionalización y disminución del gasto público que serán

W

Palacio de Justicia, Edificio Administrativo 2do. nivel, Col. Miraflores, Tegucigalpa, Honduras Teléfono (504) 2275-5633, Fax (504) 2275-7655



## DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

aplicadas en las asignaciones del presupuesto aprobado de estos entes públicos, las cuales surtirán efecto a partir de la ratificación en el Pleno del Congreso Nacional, para lo cual se someterán a discusión y aprobación del Pleno".

 Indicarnos si se consideró en el anteproyecto del presupuesto de este Poder del Estado enviado en el año 2019, los fondos para la adquisición del Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a nivel nacional.

Respuesta: Si, siendo un derecho adquirido de los servidores judiciales, se ha venido incluyendo en todos las programaciones y anteproyectos de presupuesto que son remitidos al Congreso Nacional.

Según acuerdo No. PCSJ 1-2020 de la presidencia de éste Poder del Estado, en relación al proceso de adquisición referido, el presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal, contempla un monto proyectado para el pago de la primera cuota trimestral anticipada en el renglón 25400 primas y gastos de seguro, para los pagos subsiguientes ya se han efectuado las programaciones presupuestarias en el anteproyecto del ejercicio fiscal 2021.

 Indicarnos desde que año el Poder Judicial ha venido destinando fondos para la contratación de este beneficio para los servidores judiciales.

Respuesta: De conformidad a los registros de disponibilidades presupuestarias otorgadas para la adquisición de seguro de vida y médico hospitalario, la primera disponibilidad en este concepto se otorgó en el año 2005.

 Cualquier otra información que considere pertinente incluir en la respuesta que por parte de la suscrita se enviará la ONCAE, en referencia al Oficio ONCAE-DIR-1353-2020.

Finalmente, y como es de su conocimiento, somos conscientes de la situación que a causa de la pandemia del Covid-19, enfrentan las finanzas públicas del país, razón por la cual, hemos implementado medidas de austeridad del gasto en todos los rubros que nos ha sido posible, sin afectar el funcionamiento de los juzgados y tribunales a nivel nacional, a fin de garantizar el derecho fundamental de la población a la tutela judicial efectiva.

Sin embargo, considerando que este Poder del Estado ha estado prestando sus servicios de forma ininterrumpida, laborando desde septiembre del presente año a un 100% con los





# DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

empleados que no presentan vulnerabilidad ante el Covid-19, el garantizar la continuidad en el otorgamiento de ese beneficio de salud a los servidores judiciales resulta imprescindible.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente y quedando a su disposición ante cualquier requerimiento adicional de información, aprovecho la oportunidad para reiterándole las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

MARIA JOSE LAITANO

Directora